

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
11 MAR 2022
RECIBIDO
ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
DIPUTADA

Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal de la Mujer de
Tecate

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 3 de marzo de 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
	I.6 Alcance de la auditoría	4
	I.7 Igualdad de Género	4
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	5
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	11
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	12
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	12
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	12

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera,
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/478/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Keyko Olivia Wong Gómez, Auditor Supervisor; y Mtra. Edna Dolores Montoya López, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 13 de julio de 2021, 1 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021 y 17 de enero de 2022, mediante oficios numero TIT/930/2021, TIT/1157/2021, TIT/1205/2021 y TIT/054/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, oficios complementarios de

designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo éstos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Subdirectora de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; L.C. Evelin Rocio Mendoza Cuevas, Auditor; L.A.E. Ricardo Torres Manrique, Auditor Encargado; y L.C. Sergio Saúl Rodríguez Rodríguez, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

En sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, celebrada el 26 de octubre de 2004, se aprobó el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), como un organismo público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con la estructura administrativa que apruebe la Junta de Gobierno, conforme al presupuesto de egresos respectivo, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tecate, Baja California. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 19 de noviembre de 2004.

Posteriormente, en sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, celebrada el 6 de septiembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de modificación a los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16, así como la adición de los Artículos 12 BIS, 17, 18 y 19 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer, para quedar como sigue:

Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con la estructura administrativa que apruebe la Junta de Gobierno, conforme al presupuesto de egresos respectivo, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tecate, Baja California. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 20 de septiembre de 2010.

El Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, tiene por objeto, promover y fomentar las condiciones que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica, social y personal de la Entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar, un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

Impulsar, desarrollar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política de los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de sus familias;

Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
Promover la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones que fortalezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 3,095,412	99.2%	Circulante	\$ 2,974,803	95.3%
No circulante	26,092	0.8%	No circulante	0	0.0%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 146,701	4.7%
Total Activo	\$ 3,121,504	100.0%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 3,121,504	100.0%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 1,537,180
Egreso	\$ 1,439,527
Variación	\$ 97,653

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 1,439,527
Muestra auditada	1,316,260
Representatividad de la muestra	91.4%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género si se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 6 mujeres, correspondientes al 100%.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de

acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de presentar expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos sin complemento de pago, omisión de registro de pasivos y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) a la autoridad correspondiente, falta de expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por los conceptos de compensación y gratificación de fin de año proporcional a compensación, cuentas por cobrar sin movimiento las cuales presentan antigüedad superior a un año, falta de conciliación de cuentas por cobrar, así como incrementos en las partidas de servicios personales, entre otros los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-155-DATC-F-03	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020, en el rubro de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" un importe de \$1,537,180, de los cuales se verificó la debida expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, observándose que veintitrés Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos con método de pago "Pago en una sola Exhibición" por un importe total de \$269,330, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se habían recibido los pagos de la contraprestación, por lo cual se debió haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet con Complemento de Pago.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-11	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	Si

Derivado de la revisión al cálculo de pago de "Prima Vacacional", determinado por la Entidad se observa que, a una empleada, la Entidad calculó una prima vacacional de más de \$2,159, toda vez que la Entidad determinó un importe de \$5,326 y según cálculo de auditoría es de \$3,167.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DIR/050/2022 del 8 de febrero de 2022 la Entidad entregó contrato de terminación laboral y cheque firmado de pago del finiquito.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-11	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión al cálculo de pago de "Prima Vacacional", determinado por la Entidad se observa que, a una empleada, la Entidad no calculó ni pagó prima vacacional, toda vez que según cálculo de auditoría debió ser de \$2,349.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice los cálculos de la nómina de prima vacacional en base a la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal de 2020 la Entidad expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" y "Gratificación de Fin de Año proporcional a sueldo en forma extemporánea, ya que debió hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Dichos Comprobantes Digitales por Internet fueron emitidos con fecha de expedición del 22 y 23 de junio de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda tomar medidas preventivas y correctivas, así como sujetarse a los tiempos y formas de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 b) y c)	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, realizó pagos al personal por un monto de \$175,447 por concepto de "Gratificación de Fin de Año" observándose que no proporcionó evidencia de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en lo que respecta a la parte proporcional a compensación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Asimismo, no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta por los conceptos devengados de "Compensación" por un importe de \$296,583 y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación por un importe de \$38,143.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-14.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad registró \$11,337 y \$5,874, en póliza de diario de fecha 2 de junio de 2020, en los rubros de Sueldos tabular personal y prima vacacional, los conceptos de vacaciones y prima vacacional de la exdirectora, con categoría de confianza, observándose que el expediente no cuenta con soporte documental que compruebe el cálculo de vacaciones, toda vez que consideró una proporción de 26.53 días.

Cabe mencionar que al 27 de octubre de 2021 aún no se paga este finiquito.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59, Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-F-22	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

De la muestra revisada de \$41,617, correspondientes al 1.8% de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa de 1.20% pagados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se verificó que la documentación que soporta la operación cumpla con requisitos fiscales, observándose que la Entidad no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados en los trimestres primero al cuarto de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-P-15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$1,303,000, proyectados al inicio del ejercicio la Entidad presentó incrementos por \$98,513 afectando las partidas "Sueldo tabular personal permanente" por \$46,013 y "Prima de antigüedad" por \$52,403.

Incumpliendo al Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	No

Se verificó que el Cierre Presupuestal de la Entidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha el 30 de abril del 2021 respectivamente, por ramo, capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice la publicación de su cierre Presupuestal de Egresos por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-P-23.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

Se verificó la descripción de las metas de su programa que integra el Programa Operativo Anual de la Entidad, con las líneas de acción establecidas, toda vez que la Entidad no vinculó correctamente la programación, presupuestación y ejercicio del gasto a nivel de objetivos y líneas de acción con el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021.

Incumpliendo al Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad omitió establecer en su Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus dimensiones, incumpliendo con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones, los niveles y los elementos que la integran para la evaluación de sus dimensiones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-155-DATC-P-29	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad omitió establecer en su Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus características, incumpliendo con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones, los niveles y los elementos que la integran para la evaluación de sus características, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-155-DATC-F-44	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad presenta al cierre del ejercicio en el rubro de cuentas por cobrar a corto plazo un saldo acumulado de \$1,919,633 correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, Baja California, dicho saldo se integra por un importe de \$189,062 del ejercicio de revisión y \$1,730,570 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente:

- a) La cuenta denominada "Subsidios Sector Gobierno", correspondiente a ejercicios anteriores al 2020 por la cantidad de \$1,730,570 no cuenta con soporte documental y evidencia de las gestiones de cobro efectuadas por la Entidad.
- b) Otra cuenta denominada "Subsidios y Subvenciones", presenta saldo contrario a su naturaleza por un importe de \$769, disminuyendo el saldo acumulado de cuentas por cobrar.

Además, al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida por un importe de \$222,173, al comparar el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar por un monto de \$1,919,633 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$2,141,806.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 33, 42, Primer Párrafo; y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-155-DATC-F-83	Recomendación
RÉCURRENTE:	Si

La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020, en el rubro de pasivos "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo de \$969,043 dicho saldo se integra por un importe de \$414,543 del ejercicio de revisión y \$554,501 correspondiente a ejercicios anteriores, derivándose lo siguiente;

De la cuenta "I.S.P.T. por pagar" con un saldo de \$671,927 que corresponde a las retenciones efectuadas en las nóminas pagadas a los empleados de los cuales se solicitaron las pólizas y documentación que soporta las obligaciones, se observa un importe no pagado de \$2,808 correspondiente al mes de Junio de 2020, debido a que la Entidad registró una retención de \$5,832 y pago solamente un importe de \$3,024, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Además, no registró la provisión por un importe de \$5,192 relativo a los impuestos retenidos determinados en el cálculo de pago de aguinaldo proporcional a 20 días de sueldo al cierre del ejercicio de 2020, Incumpliendo con los Artículos 34 y 38, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en hecho posterior la Entidad registró, mediante póliza de egresos número E00003 del 15 de enero de 2021 el importe señalado. Asimismo, se verificó que se haya efectuado el pago correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida preventiva y correctiva verifique los importes a pagar de las retenciones de impuestos a efectos de que se paguen en tiempo y forma, así mismo realizar los registros contables de acuerdo a la normatividad aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las cuales se reestructuraron para generar 1 pliego de observaciones, 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 8 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 6 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 8 de febrero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 8 a), 8 b), 9 a), 9b) y 9 c); 11, 12, 15, 20, 23, 26, 29, 30, 35 y 36 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 28 de febrero de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal y administrativa, en virtud de presentar expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos sin complemento de pago, omisión de registro de pasivos y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) a la autoridad correspondiente, falta de expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por los conceptos de compensación y gratificación de fin de año proporcional a compensación, cuentas por cobrar sin movimiento las cuales presentan antigüedad superiores a un año, falta de conciliación de cuentas por cobrar, así como incrementos en las partidas de servicios personales, entre otros, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime

pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 3 de marzo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

11 MAR 2022
DESPECHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas. - Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. - Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIATAM/MP/AA/RS/CH/AL/AGL